CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 de 2024
CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ / MULTINDUSTRIAS

CONTRATANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

NIT CONTRALORIA: 800056348-0

CONTRATISTA: JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ. Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.090.470.755**, expedida en Cúcuta, **MULTINDUSTRIAS Con NIT.700042517-5.**

CEDULA 1.090.470.755, expedida en Cúcuta

FECHA DE SUSCRIPCION: **OCHO** (08) DE AGOSTO DE 2024

TERMINO DE EJECUCION: **CINCO (05) MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO HASTA REALIZAR TODAS LAS ENTREGAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

OBJETO: **"SUMINISTRO Y/O *ADQUISICION DE LAS TRES (3) DOTACIONES DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA CUATRO (04) FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2024"*,** vestido de labor que comprende las siguientes características:

Entre los suscritos a saber **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.718.453, expedida en Bucaramanga, en su calidad de Contralor de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en mediante Acta de Sección Plenaria No.218 de sesión ordinaria del 6 de diciembre del 2021, del Honorable Concejo Municipal y posesionado mediante Acta de fecha 10 de diciembre de 2021, facultado por el artículo 11, numerales 1 y 3 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien actúa a nombre propio y en representación de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NIT. 800056348-0, quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará CONTRATANTE, por una parte y de la otra, **JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.470.755, expedida en Cúcuta, en su calidad de Propietario de MULTINDUSTRIAS Con NIT.700042517-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, previos las siguientes consideraciones: 1.) Que en razón a la cuantía y conforme con lo establecido en el artículo 94 de lo Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la escogencia del contratista que ejecutará el presente contrato, se hizo necesario adelantar el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No.CMC-002-2024. 2) Que el 22 de julio de 2024, se publicó en www.contratos.gov.co Plataforma SECOP II portal único de contratación la referida invitación pública de mínima cuantía, cuyo objeto es contratar el "SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE LAS TRES (3) DOTACIONES DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA CUATRO (04) FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988". 3) Que la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No.CMC-002-2024 se abrió el día 25 de julio de 2024 y se cerró el 29 de julio de 2024. 4) Que una vez adelantado el proceso se recibió una propuesta presentada por: JSOE FABIAN SANCHEZ ORTIZ/MULTINDUSTRIAS NIT No.700042517-5. Fecha: 26 de julio de 2024. Hora: 12:00 P.M. En www.contratos.gov.co Plataforma SECOP II. 5) Que por disposición legal del Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a evaluar la propuesta presentada, por el señor JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ/MULTINDUSTRIAS, NIT No.700042517-5, cuyo resultado del informe de evaluación fue publicado en la página www.contratos.gov.co Plataforma SECOP II de conformidad con lo estipulado en el cronograma contractual, para los trámites y fines pertinentes. 6) Que el valor de la oferta presentada por JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ/MULTINDUSTRIAS, NIT No.700042517-5, se encuentra dentro del presupuesto oficial, la evaluación de la misma tuvo como resultado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la referida invitación. 7) Que una vez vencido el término del traslado no se recibieron observaciones al informe de evaluación por lo que la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No.CMC-002-2024 fue adjudicada a JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.090.470.755 de Cúcuta, propietario de establecimiento de comercio MULTINDUSTRIAS identificado tributariamente con el NIT.700042517-5. 8) Que este Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios legislación civil y comercial aplicable en lo pertinente y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: " SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE LAS TRES (3) DOTACIONES DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA CUATRO (04) FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1978 DE 1989, (VER CONCEPTO 70171 DE 2015 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA)", de conformidad con las siguientes especificaciones:

A. PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA CABALLEROS:

Item	Can	Descripción	Especificaciones y/o Características	Precio Unitario	Precio Total
1	6	CAMISAS TIPO EJECUTIVO Y/O FRANELAS DE CUELLO TIPO POLO. Tallas S a la L.	**CAMISAS**: En Lino, Hilo Algodón al 100 %, manga corta, con cuello y bolsillo. **FRANELA:** Tipo Polo en algodón 100%, manga corta, con cuello y botones.	$163.000.oo	$978.000.oo
2	6	PANTALONES Tallas 32 a la 36.	En Dril y/o Lino 100 % unicolor, bolsillos delanteros rectos en forma vertical, bolsillos traseros definidos.	$163.000.oo	$978.000.oo
3	6 Pares	DE CALZADO TALLAS DEL 37 al 40	Tipo mocasín y/o ejecutivo de Cordón, material en Cuero 100 %, de suela antideslizante, flexibles y/o acolchonadas colores negro y marrón	$163.000.oo	$978.000.oo

B. PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DAMAS:

Item	Can	Descripción	Especificaciones y/o Características	Precio Unitario	Precio Total

1.	6	**VESTIDOS**, **BLUSAS** Y/O **FRANELAS, de**	**VESTIDOS:** En algodón 80% y en licra 20% o maucelina al 100%. **BLUSAS**: En lino, Algodón, licra, Crepe, poliéster	$162.000.oo	$972.000.oo
		presentación Tipo Ejecutivas. Tallas 8 a la 12.	al 100 %, manga corta, con cuello. **O FRANELAS:** En algodón al 80% y en licra al 20% manga tres cuartos, con cuello.		
2.	6	**PANTALONES** Tallas 32 a la 36.	En Algodón, chiffon y/o crepe al 100 % unicolor ajustados a la cadera.	$162.000.oo	$972.000.oo
3.	6 Pares	DE **CALZADO** TALLAS DEL 37 al 40	**Zapato Cerrado**: En Cuero de suelas antideslizantes, interior acolchonado colores negro y marrón. **Sandalias o Zapato descubierto:** En cuero de suelas antideslizantes y flexibles.	$162.000.oo	$972.000.oo

Valor Total $5.850.000.oo
Incluido el IVA.

Que de conformidad a los estudios previos la Dotación de Calzado y Vestido de Labor corresponde a los siguientes funcionarios:

No.	Identificación	Nombres y Apellidos
1	**1.090.380.931**	**YENNY LIZET SILVA CORREA**
2	**60.349.713**	**ROSALBINA VARGAS MARTINEZ**
3	**13.490.889**	**GABRIEL ARCANGEL CARDENAS CACERES**
4	**1.090.392.915**	**ROMAN ANTONIO MENDOZA VILLAMIZAR**

Nota: La entrega se hará de conformidad con la relación que previamente y por escrito, suministre el supervisor del contrato, lo cual debe contener los nombres de los funcionarios que tienen derecho a cada dotación, lo cual está sujeto o la causación del derecho por parte de los funcionarios que de conformidad con la Ley 70 de 1988 tienen derecho a percibir la dotación. LA CONTRALORÍA se reserva la facultad de solicitar anticipadamente la entrego total de los bienes objeto del suministro. El CONTRATISTA se compromete a cambiar, sin costo alguno paro LA CONTRALORIA los bienes que no presenten las especificaciones establecidas en el clausulado del futuro contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a lo solicitud que por escrito realice el supervisor.

CLAUSULA SEGUNDA • PLAZO DE EJECUCIÓN: El Objeto del Contrato de Suministro de los elementos deberá ejecutarse en su totalidad en un plazo máximo de CINCO (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA, quien realizará la entrega de la Dotación de Calzado y Vestido de Labor, establecidos en la invitación. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no puede exceder la vigencia fiscal 2024.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.850.000).** Incluido EL IVA y todos los demás gastos y costos que se ocasionen con ocasión de la aceptación de la oferta, si a ello hubiere lugar y demás tributos locales. **PARÁGRAFO:** LOS VALORES OFERTADOS INCLUYEN IMPUESTOS, DESCUENTOS DE LEY E IVA.

CLAUSULA CUARTA • FORMA DE PAGO: El valor del Contrato de Suministro, se cancelará en DOS (2) pagos, conforme a las entrega recibida por el supervisor, de conformidad a la relación de la Dotación de Calzado y Vestido de Labor, establecidos en la invitación, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura cuando a ello haya lugar, e ingreso al almacén general, acompañados de la certificación de satisfacción de la compra firmada por el supervisor del contrato; soportes y/o certificación del cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo regulen.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2° del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual menciona lo siguiente: Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato de suministro cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP-0054**,** de fecha 17 de julio del año dos mil veinticuatro (2024); con cargo al **Rubro 2.2.2.1.2.02.01.002 "Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero"**.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIA Y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, que preceptúa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez (10%) por ciento de la menor cuantía prevista para cada entidad y en consecuencia la entidad estatal es libre de exigir o no garantías, para esta modalidad de contratación. Sin embargo, se determinó que en el presente proceso de contratación **no es necesario la exigencia de garantías**, teniendo en cuenta el análisis de riesgo realizado en los estudios previos; por lo cual no se exige la constitución de garantía

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la entrega de los bienes pactados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública a participar y los descritos en su oferta, la cual formará parte integral del contrato a suscribirse. 2. Acatar las instrucciones que imparta el supervisor del contrato, en relación con la correcta ejecución del mismo. 3. Mantener los precios de la propuesta con los cuales fue adjudicado el contrato, durante el tiempo de ejecución del mismo. 4. El contratista debe cumplir con las normas de calidad, técnicas y de seguridad, exigidas para este tipo de bienes. 5. El contratista debe entregar los bienes descritos, dentro del plazo fijado en el presente documento y en la aceptación de la oferta, con la calidad y cantidad exigida. 6. Garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato. 7. El contratista debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas y de aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su elaboración o transporte.
8. Hacer efectiva de las prendas de Vestir y calzado dentro del plazo establecido.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, LA CONTRALORIA se reserva el derecho de ejercer el respectivo control de calidad del servicio objeto del presente contrato y se obliga a: a) Adquiere el compromiso y la obligación de cancelar al CONTRATISTA oportunamente el valor total del presente contrato. b) Designar al Supervisor del Contrato. C) Hacer las recomendaciones pertinentes a través del supervisor designado par aun efectivo cumplimiento del contrato.

CLAUSULA NOVENA. SANCIONES: a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, podrá imponerle multas sucesivas, por cada incumplimiento, que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de las cláusulas anteriores, LA CONTRALORIA podrá imponer AL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato. El valor de la cláusula Penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios causados a LA CONTRALORIA.

CLAUSULA DECIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de LA CONTRALORIA. La contravención a esta prohibición por parte del CONTRATISTA dará derecho a LA CONTRALORIA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectivo el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 y demás disposiciones concordantes, Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá contrato previa autorización escrito de LA CONTRALORIA, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de los siguientes documentos; (1) Registro Presupuestal; (2) De la suscripción del acta de inicio del contrato celebrado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993 y artículos respectivos de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no implica relación laboral alguna entre **LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA y El CONTRATISTA,** en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA. Declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en procesos de inasistencia alimentaría, ni en los causales de inhabilidad e incompatibilidad de que hablan los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, igualmente declara también

bajo lo gravedad del juramento que no le adeuda suma alguna al tesoro Municipal o que adeudándole no se han vencido los plazos establecidos paro su pago.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMO DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:
Las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual entre LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA y EL CONTRATISTA se solucionaran de manera ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, y/o la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión y ejecución del presente contrato estará supeditada a la vigilancia y control que ejerza el Profesional Universitario, adscrito a la Oficina de Vigilancia y Control Fiscal **JORGE ELIECER MANTILLA GARCIA** y/o quien haga sus veces. Esta supervisión será ejercida de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias de la materia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación del presente contrato, en los términos de ley y como consecuencia de ello quedará sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 56 y 58 de la ley 80 de 1993. Además se compromete a reponer por defecto de calidad e inconsistencias técnicas, cualquiera de los elementos suministrados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la solicitud de reposición, por parte del supervisor.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones, de cualquiera de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obligará para la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, a mantener a esta indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas las actuaciones del contratista.

En San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

CONTRATANTE.

OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO
Contralor del Municipio de San José de Cúcuta
C.C. No.13.718453 de Bucaramanga

CONTRATISTA.

JOSE FABIAN SANCHEZ ORTIZ.
C.C. No.1.090.470.755 expedida en Cúcuta N de S. **MULTINDUSTRIAS**
Con **NIT.700042517-5.**

Proyecto: Profesional Universitario – SANDRA LILIANA OMAÑA HERNANDEZ.

Reviso: Despacho del Sub-Contralor. – URIEL QUINTERO LOBO.